

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picanya

2026/02041 Anuncio del Ayuntamiento de Picanya sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal.

ANUNCIO

En fecha 18 de diciembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Picanya aprobó, acuerdo inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Picanya.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo.

El texto íntegro del Reglamento queda de la forma siguiente:

VER ANEXO

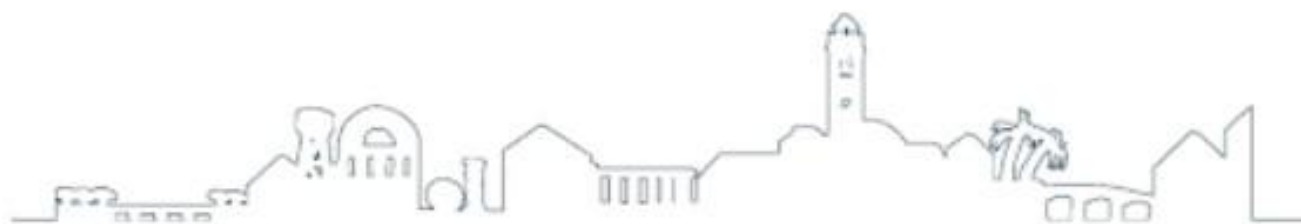
Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Picanya, 17 de febrero de 2026.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.





REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE PICANYA



El presente Reglamento tiene por objeto ampliar y adecuar la regulación del régimen de explotación del Mercado Municipal, derogando la normativa vigente.

La naturaleza minorista del mercado municipal, pretende prestar un servicio público, y de este modo poner a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas de Picanya los productos propios de la venta en mercado de la mejor calidad posible y a los precios más asequibles.

Los concesionarios de las paradas se someten a esta finalidad y aceptan su regulación, tanto en la letra como en los principios en que se inspira.

La Corporación Municipal asume esta responsabilidad y velatorio por su buen funcionamiento, tanto en aquello administrativo como en aquello sanitario.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo nº 1.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento de Picanya para la venta al por menor de artículos alimentarios, y otros, según reglamentación, en régimen de libre competencia como medio de procurar la economía en los precios, que se regirán por el reglamento presente y otras disposiciones legales que lo afectan.

Artículo nº 2.- El ámbito de aplicación de este reglamento es el “Mercado Municipal” situado en las calles Marqués del Turia, Calle Mercado, Plaza Manuel Broseta y Avda. Sanchis Guarnier, correspondiendo en el Ayuntamiento la autoridad y la fiscalización de todos los servicios según el establecido en este reglamento y las restantes disposiciones de aplicación legal.

La venta ambulante, fuera del recinto del Mercado Municipal, se regirá por las disposiciones generales y específicas correspondientes a dicha modalidad de comercio, y por los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo nº 3.- El inmueble donde se sitúa el mercado, es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público.

CAPÍTULO II.- PARADAS DE VENTA

Artículo nº 4.- El mercado queda distribuido en paradas de venta. Tanto los elementos de uso común como las paradas de venta donde se ejerce actividad de comercio dentro del recinto del mercado son propiedad del Ayuntamiento.

Artículo nº 5.- Con el objetivo de adecuar los mercados municipales a una mejora en su atractivo comercial, el Ayuntamiento podrá proceder a reubicaciones y traslados obligatorios mediante los instrumentos legales previstos.

Artículo nº 6.- La construcción, acondicionamiento, modificación y ampliación de edificios destinados a mercados municipales se ajustará al procedimiento en cada caso establecido, y tendrán que estar dotados de los accesos adecuados, así como de los servicios generales de agua, luz y alcantarillado.

Ninguna persona concesionaria podrá efectuar obras en su lugar de venta sin haber obtenido de la Administración municipal la pertinente autorización. Esta se dará en todo



caso previo informe sobre su conveniencia y no afectación a la estructura del inmueble y sobre la adecuación a la normativa aplicable en materia de actividades.

Artículo nº 7.- El mercado municipal tendrá que estar dotado, igualmente, de los correspondientes servicios, para el suministro de las paradas, siendo por cuenta de las personas concesionarias tanto los gastos de acometida o instalación interior como las derivadas de la prestación del servicio o suministro.

A tal efecto, las personas concesionarias podrán contratar directamente con las empresas suministradoras, si bien, y en cuanto a las instalaciones, tendrán que obtener previamente el oportuno permiso municipal, y estas adecuarse a aquello resuelto por el Ayuntamiento, teniendo que realizarse bajo la supervisión de los técnicos municipales y con sujeción estricta a las instrucciones de estos.

Artículo nº 8.- La venta de productos en los mercados municipales se considerará, a todos los efectos, como servicio público; y, en su consecuencia, las paradas no son simples locales de negocio, sino bienes de dominio público y su utilización y ocupación lo será por concesión.

Artículo nº 9.- Todas las paradas de venta, como consecuencia del anterior, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente.

Las personas acreedoras de los/ de las titulares de estas paradas, si obtuvieron el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán sujetos en las obligaciones que impone este reglamento al resto de titulares.

Artículo nº 10.- Su explotación y utilización por concesión a particulares se llevará a cabo a través de concesión administrativa, según la normativa y por medio del procedimiento que se establece en el reglamento presente, teniendo carácter de derecho supletorio el establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local y las disposiciones de la sección 1ª Capítulo 4.º y sección 2ª Capítulo 5.º del Reglamento de Bienes y del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales respectivamente.

Artículo nº 11.- La concesión de este servicio tendrá siempre carácter temporal, mediante una compensación o precio. El goce y la explotación de paradas devengará igualmente la correspondiente tasa establecida a través de la ordenanza fiscal.

Artículo nº 12.- El plazo de duración de las concesiones de paradas públicas de venta, concedidos a partir de la aprobación del reglamento presente, será de 2 años, prorrogable por iguales períodos de tiempo.

Artículo nº 13.- Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un lugar excepto en el supuesto de que sean adyacentes y estén unidos y se destinen a la venta de la clase de productos señalados en la ordenación del mercado.

Artículo nº 14.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de supresión de paradas cuando por circunstancias sobrevenidas o motivos de interés público extraordinario, lo creyera necesario y, por lo tanto, la facultad de dejar sin efecto la concesión por el tiempo que reste hasta la expiración del plazo.

En general, en los casos de rescate de la concesión, la persona concesionaria tendrá derecho a obtener la adjudicación de cualquier otro lugar vacante, sin pago de precio



inicial alguno, o bien la indemnización consistente en la devolución de la parte proporcional del precio de licitación por el tiempo que resta de la expiración de la concesión, y de las mejoras útiles realizadas.

Artículo nº 15.- El número, emplazamiento y dimensión de las paradas de venta, locales y otros servicios del mercado vienen señalados en el plano de planta oportuno que se adjunta al reglamento presente en el **Anexo I**, y que se integra en el mismo a todos los efectos legal que proceda.

Las paradas de venta estarán incluidas en alguno de los epígrafes siguientes:

- **Comestibles:** Peces y mariscos. Pollos, huevos y gallinas. Tocinería, charcutería, quesería, salazones, adobados y olivas, carnicería, frutas y verduras, horno, pastelería, productos lácteos, ultramarinos, alimentos congelados, herboristería y productos dietéticos, frutos secos, alimentos precocinados.
- **No comestibles:** Droguería y perfumería, quiosco-diarios, ferretería-bricolaje, flores y plantas, zapatería, papelería-librería, artículos de joyería y relojería, bazares, alfarería, menaje de cocina y hogar, piel, calzado, complementos de moda, artículos de artesanía, costura y confección de ropa, manualidades, papel y plástico, telefonía, duplicado de claves, productos para animales, parafarmacia y otros.
- **Otras actividades:** Bancos, cajeros automáticos, comidas para llevar, agencias de viaje, agencias inmobiliarias, afilado de cuchillos y cualquier otra actividad dedicada a la prestación de servicios complementarios a la compra cotidiana.

Por la Corporación podrán autorizarse epígrafes diferentes de los señalados siempre que estén justificados.

Artículo nº 16.- La distribución de las paradas se efectuará con la separación necesaria de los productos alimentarios de cualquier otros.

Artículo nº 17.- No podrá ser alterada la finalidad o la clase de productos a expender, sino en casos excepcionales, que serán aprobados por la Alcaldía o concejal responsable.

Artículo nº 18.- La venta de artículos no autorizados se tipifica como falta grave; en los casos de incumplimiento reiterado y en los de especial gravedad que alteran la situación, clasificación y distribución de paradas, se considerarán falta muy grave.

Artículo nº 19.- El Ayuntamiento podrá destinar, dentro del propio edificio, un local adecuado para el establecimiento de cualquier otro servicio que las necesidades del mercado requieran y las leyes autorizan, o aquellos servicios que previa autorización de la Alcaldía o concejal responsable o delegado del área se estimen convenientes para la dinamización del mercado.

Artículo nº 20.- El Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad civil subsidiaria derivada de la actividad comercial que se desarrolle en los puntos de venta.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO

ACTIVIDAD COMERCIAL:



Artículo nº 21.- La actividad comercial tendrá que ejercerse por los propios titulares de la concesión, teniendo que acreditar, antes de iniciar la actividad, estar facultado para esto, mediante la presentación de la documentación que el Ayuntamiento considere, según la normativa aplicable en ese momento:

- a) Alta en el Impuesto de actividades Económicas.
- b) Alta Seguridad Social.
- c) Carné Manipulador Alimentos, si procede.
- d) Justificando del pago de las tasas correspondientes.

Estos documentos podrán ser requeridos por el Área Económica en cualquier momento, teniendo que ser facilitados por los vendedores y vendedoras.

Artículo nº 22.- Las personas concesionarias de paradas podrán contratar trabajadores y trabajadoras para la prestación de servicio bajo la condición de actuar conjuntamente, y los artículos que expendan serán por anticipado y cargo exclusivo del concesionario o de la concesionaria.

El concesionario o concesionaria queda obligado a comunicar al departamento municipal de Mercados el nombre de las personas contratadas para ejercer la actividad de vendedor o vendedora en el lugar de venta, debiendo de justificar haber sido dado de alta en seguros sociales con este carácter.

Artículo nº 23.- Las personas titulares de las paradas tendrán que realizar, por su cuenta, las reparaciones necesarias, responderán de los deterioros, incluso, de las causadas por los usuarios y usuarias, y a devolverlas en el mismo estado. Serán responsables de los daños y perjuicios que afectan a estos bienes.

Artículo nº 24.- El Ayuntamiento de Picanya establecerá las normas y las directrices que tendrán que cumplir carteles, letreros, mobiliario, señalética y hashtags; y que tendrán que cumplir obligatoriamente las personas titulares de las concesiones otorgadas a partir de la aprobación de este reglamento y, gradualmente, el resto de concesionarios y concesionarias en aquellos elementos que se vayan renovando.

Podrá autorizarse a los concesionarios y concesionarias a colocar carteles, letreros y muestras para el anuncio de su género, a ornamentar y a hacer las mejoras que estiman oportunas, siempre que no se modifique la estructura o el aspecto exterior de los mismos. A tales efectos, tendrá que contar con el visto bueno del departamento municipal de Mercados y solicitar la oportuna licencia de la Administración.

Estas mejoras quedarán a beneficio del Ayuntamiento, cuando el concesionario o concesionaria sea baja sin derecho a indemnización.

Artículo nº 25.- Así mismo, se permitirá instalar en los paradas o paradas, estantes, perchas y otros utensilios que la persona interesada necesito colocar para exhibir su género; así como, los aparatos de alumbrado, almacenaje y conservación de productos, que no sean fijos o adheridos al suelo.

HORARIOS:

Artículo nº 26.- El edificio municipal permanecerá abierto para la venta al público, los días y horas que señale la Alcaldía o concejal delegado, en conformidad con



las disposiciones vigentes, en todo caso, deberá estar abierto de 9.00 h a 14.00 h, salvo que se disponga otra cosa.

Todos los vendedores y vendedoras tendrán que iniciar la actividad de venta en la misma hora.

El horario de inicio y fin de actividad, de todos los establecimientos situados en el mercado municipal, se establecerá por Resolución de Alcaldía o concejal responsable o delegado del área y será de obligado cumplimiento para todas las personas titulares.

Independientemente, habrá un horario de apertura de mercado porque los y las comerciantes puedan preparar las paradas.

Los vendedores y vendedoras tendrán que abrir todos los días de la semana de lunes a sábado y será falta muy grave, con posible pérdida de la concesión, en caso de no realizarlo según se regula en el Capítulo IX de la ordenanza presente. Así mismo, se abrirán al menos, dos tardes a la semana, en horario de 17.00 h a 20.30 h, uno de los días deberá ser viernes tarde.

Durante fechas señaladas, el horario habitual de apertura del edificio del mercado podrá modificarse a petición de los vendedores y vendedoras. La fijación de este horario extraordinario se aprobará por Resolución de Alcaldía o concejal responsable o delegado del área.

En cuanto a la venta en domingos y días festivos, regirá la normativa reguladora de horarios de apertura de establecimientos comerciales vigente.

Artículo nº 27.- Los vendedores y vendedoras podrán entrar con antelación, según el horario previsto por el Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía o concejal responsable o delegado del área, para organizar y arreglar el género a vender, teniendo que estar las paradas totalmente preparadas en la hora de inicio del horario de apertura de actividad del mercado y no podrá cerrar antes del horario de cierre, pudiendo demorar la salida para dejar las paradas en las debidas condiciones de higiene y seguridad.

CARGA Y DESCARGA:

Artículo nº 28.- Los servicios de carga y descarga quedarán igualmente bajo la fiscalización del Ayuntamiento, cuidándose que se verifique con regularidad dentro del horario señalado por Resolución de Alcaldía y en los paradas y accesos establecidos a esta finalidad. A tal efecto, los vehículos no podrán estacionarse más tiempo del imprescindible para realizarlo.

Artículo nº 29.- Los propietarios de mercancías depositadas en cámaras y almacenes serán responsables de su limpieza y de los daños y perjuicios que puedan producirse por cualquier causa.

Artículo nº 30.- La Administración municipal no será responsable, en ningún caso, de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para las personas concesionarias de paradas por pérdida o deterioro de los artículos o enseres del interior de las paradas.

Artículo nº 31.- Tampoco será responsable la Administración municipal en cuanto a los productos depositados en las cámaras o almacenes, si no, con carácter subsidiario, cuando estos resultan de culpa o negligencia graves imputables a la misma.

LIMPIEZA Y CONDUCTA:



Artículo nº 32.- La limpieza general del mercado se efectuará por el Ayuntamiento y la de las paradas la llevará a cabo las personas ocupantes de los mismos.

El departamento del Ayuntamiento de Picanya competente en materia sanitaria programará anualmente, mediante un calendario, la desratización, desinfecciones y desinsectaciones que tendrán que realizarse en el mercado, haciéndose cargo tanto de su realización como del coste, si la plaga ha sido ocasionada por factores externos.

En caso de que por falta de higiene o por no retirar los productos en malas condiciones en cualquier parte del mercado, tanto en el interior de las paradas como en el exterior o zonas comunes, se precisará realizar cualquier tipo de intervención por parte de la empresa de desratización, desinfección y desinsectación que contrato el Ayuntamiento y que, por lo tanto, no entraría en las actividades programadas, se hará cargo del coste de esta la persona concesionaria que causó la plaga.

Artículo nº 33.- Las personas titulares de las paradas tendrán que tener totalmente limpio tanto el recinto de su lugar como el frontal del mismo, absteniéndose de lanzar residuos a los pasillos.

Artículo nº 34.- Cada parada dispondrá de recipientes adecuados para depositar restos generados por la actividad. Los recipientes tendrán que vaciarse en los espacios habilitados por el Ayuntamiento las veces que sea necesario y al menos una vez en el día, en bolsas cerradas herméticamente y que impida la salida de olores. Al acabar la venta diaria, las personas ocupantes de las paradas tendrán que retirar los artículos sobrantes, envases, cestos y otros enseres, dejándolos completamente limpios y vacíos. Los envases vacíos o llenos no se podrán colocar en los pasillos o en otras paradas que molestan a los usuarios y usuarias.

Artículo nº 35.- Los vendedores y vendedoras tendrán que guardar entre sí y en sus relaciones con los usuarios y usuarias y con las autoridades y personal del mercado, el trato y la corrección adecuadas.

Artículo nº 36.- Cuando los actos o la conducta de alguna de las personas que intervienen o asisten al mercado hicieran imprescindible la llamada al orden y disciplina del mismo, el responsable del departamento de Mercado podrá acordar su expulsión dando cuenta inmediata a la Alcaldía; todo esto, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia para la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo nº 37.- Los vendedores y vendedoras tendrán que acatar, igualmente, las órdenes y las resoluciones que dicto la Inspección de Sanidad, como consecuencia del reconocimiento sanitario de los artículos.

Artículo nº 38.- Las personas concesionarias de las paradas del mercado municipal están obligadas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, así como de los acuerdos municipales y resoluciones que dicto el Ayuntamiento de Picanya, conforme a las facultades que le corresponden, y sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

Artículo nº 39.- Los vendedores y vendedoras no podrán tomar medidas o realizar actos contrarios al establecido en el reglamento o a las resoluciones municipales, teniendo que, en todo caso, formular petición razonada porque se resuelva por la Administración municipal.



Artículo nº 40.- Corresponde a los titulares de las paradas el derecho de utilizar los bienes de dominio público que le han sido concedidos, para desarrollar, en debidas condiciones, sus actividades.

Artículo nº 41.- En cuanto a los derechos y deberes de las personas concesionarias, no previstos en el reglamento presente, regirá como derecho supletorio el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo nº 42.- Podrá acordarse, por el Ayuntamiento, el uso obligatorio por parte de los vendedores y vendedoras de determinadas piezas de uniforme, según el modelo o modelos que a tal efecto se apruebe por la Alcaldía o concejal competente; siendo este uniforme de utilización exclusiva para el momento de la venta.

Artículo nº 43. - El Ayuntamiento de Picanya, por la Alcaldía o concejal competente del área; podrá aprobar las normas de obligado cumplimiento para visitantes y clientes de los mercados municipales.

CAPÍTULO IV. CONCESIÓN DE OCUPACIÓN

Artículo nº 44.- El Ayuntamiento adjudicará las paradas de venta o paradas de acuerdo con las prescripciones legalmente establecidas a través de Concesión Administrativa municipal, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas establecido para su adjudicación.

Artículo nº 45.- Aparte de las causas generales de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la normativa de contratación de las corporaciones locales, no podrán ser titulares de paradas de mercado, los que no estén al corriente de las obligaciones tributarias locales y, especialmente, los que tuviesen incumplidas sus obligaciones con referencia a otras adjudicaciones y los sancionados con pérdida de licencia por la causa que fuera.

Artículo nº 46.- Transcurrido un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva, sin hacer el ingreso correspondiente o si no se hiciera uso del lugar o parada, se entenderá que el adjudicatario o adjudicataria renuncia a la misma, con pérdida del depósito y pago de los perjuicios a que correspondiera.

Artículo nº 47.- El Ayuntamiento podrá reintegrarse, con cargo a la fianza definitiva, de los gastos de reparaciones, pintura, etc... que se hubiera precisado realizar, si la persona interesada no atendiera a la conservación y ornamento del lugar adecuadamente; en tal caso, el adjudicatario o adjudicataria estará obligado a mejorar la fianza en la cuantía necesaria.

Artículo nº 48.- El adjudicatario o adjudicataria estará obligada, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, a satisfacer el canon o tasa establecido en la ordenanza fiscal, en la cuantía, plazos y formas establecidas, sujeto a las revisiones y modificaciones que, legalmente se acuerdan.

Artículo nº 49.- La autorización licencia se extinguen por:

- a) Renuncia escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular en resolución judicial firme.
- c) Muerte del titular, excepto los casos de transmisión "*mortis causa*" que en el presente Reglamento se regulan.



- d) Disolución de la sociedad titular.
- e) Pérdida de las condiciones exigidas para optar a la concesión y, en general, la incapacidad o incompatibilidad a que se refieren la normativa de contratación del sector público.
- f) Subarrendamiento encubierto y traspaso ilícito. Se entiende que no existe tal, siempre que aparezca al frente del lugar una persona asalariada del titular que, previamente, haya sido comunicado al departamento de Mercados.
- g) No ocupar o permanecer cerrado el lugar por tiempo de 30 días consecutivos o más de noventa días alternos durante una anualidad; excepto causa justificada y autorizada previamente por el Ayuntamiento.
- h) Sanción por tres faltas graves en un año o de una muy grave.
- i) Expiración del plazo de la concesión y de la prórroga, si procede.

Las personas titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de este reglamento. Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplirlos, el Ayuntamiento de Picanya por Resolución de Alcaldía/Presidencia o concejal responsable o delegado del área, podrá declarar la revocación de la concesión, quedando libre y expedido el correspondiente lugar de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador, previsto para las faltas establecidas en Capítulo IX del reglamento presente, que regula el régimen de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO V. TRASPASOS

Artículo nº 50.- Las concesiones realizadas podrán transferirse por el tiempo que reste, a otras personas, con los mismos derechos y obligaciones y según el procedimiento y las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo nº 51.- Las transmisiones o transferencias tendrán que ser autorizadas por Resolución de Alcaldía o concejal responsable o delegado del área, a instancia de las personas interesadas y devengará la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, y, en todo caso, el Ayuntamiento participará en la cuota de traspaso fijada en la ordenanza fiscal.

Artículo nº 52.- Todas las transmisiones lo serán por la totalidad del lugar como unidad económica, sin que, en ningún caso, pueda fraccionarse sino en los casos en que sean paradas unidas, originariamente independientes.

Artículo nº 53.- El Ayuntamiento podrá desestimar las peticiones de traspaso, si así lo aconsejara la necesidad de regular el número de paradas dedicados a cada clase de artículo, en orden al más amplio abastecimiento.

Artículo nº 54.- La petición de traspaso, en la cual tiene que constar el precio fijado, tendrá que publicarse durante cinco días, en el tablón de anuncios correspondiente del mercado y en el del Ayuntamiento, y comunicarse a los colindantes por el departamento municipal correspondiente, a efectos de que, tanto por el Ayuntamiento como por las personas adjudicatarias de paradas adyacentes, puedan ejercerse el derecho de tanteo, por la orden siguiente:

- 1.º- El propio Ayuntamiento.



2.º- Titular del lugar adyacente más pequeño.

3.º- Titular del lugar adyacente más antiguo.

Artículo nº 55.- Transcurrido este plazo sin haberse presentado petición del derecho de tanteo, ni recaudado para sí por el Ayuntamiento, se considerará firme la solicitud de traspaso.

Artículo nº 56.- No podrán traspasar el lugar, las personas menores de edad, que sean titulares de herencia, si no lo solicitaron así quienes tengan la patria potestad o tutela legal sobre aquellas.

Artículo nº 57.- Se considerarán traspasos ilícitos y subarriendos las sustituciones o ayudas que lo sean por persona ligada por parentesco en línea directa y por los cónyuges y, en tal caso, el concesionario o concesionaria podrá ser sancionada con la pérdida de la concesión, de la fianza, excepto el establecido en el artículo 22 y en el apartado f) del artículo 49 de este reglamento.

Artículo nº 58.- Las peticiones de traspaso se formularán por escrito mediante instancia dirigida a la Sr. Alcalde-Presidente, firmante ambas partes y debidamente reintegradas; se presentarán en el Registro de Entrada y se resolverán por Resolución de Alcaldía o concejal responsable o delegado del área, caso que no se ejercitara el derecho de tanteo por el propio Ayuntamiento. Si lo ejercitara una persona colindante, se entenderá subrogado en los derechos y obligaciones del concesionario o concesionaria.

Artículo nº 59.- No obstante, esto, este derecho y una vez firme el traspaso, el Ayuntamiento se reserva ejercitar el derecho de retracto, por el precio declarado, dentro del término de treinta días.

Artículo nº 60.- Los que obtengan paradas por traspaso tendrán que abonar la cuota de traspaso fijada por ordenanza fiscal.

Artículo nº 61.- Se considerarán renunciantes al derecho de tanteo, las personas titulares de paradas adyacentes que no lo ejercitaron dentro del plazo fijado para ejercitarlo.

Artículo nº 62.- Quienes obtengan paradas por traspaso no podrán traspasarlos a su vez hasta que haya transcurrido al menos 24 meses.

Artículo nº 63.- Una vez formalizado un traspaso y cobrado su importe, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase, por incumplimiento de pago entre las partes o de cualquier otra condición estipulada.

Artículo nº 64.- En caso de incumplimiento o demora en el pago del canon de ocupación o cualquier otra cantidad adeudada en favor del Ayuntamiento, podrá este rechazar la petición de traspaso, salvo que el nuevo o la nueva titular se comprometa al pago de las cantidades adeudadas, y así lo efectúo, una vez admitido este, en el plazo de diez días; quedando aquel sin efecto en caso contrario.

Artículo nº 65.- Las paradas de cualquier clase se transmitirán igualmente, en caso de defunción del titular, a favor de quien resulte ser heredero del titular, según las normas de Derecho Civil, el cual tendrá que acreditar su condición como tal con exclusión de los restantes, en forma legal, dentro del plazo de un año desde la fecha de defunción; transcurrida la cual sin haberlo acreditado, se entenderá automáticamente resuelto el



contrato con la obligación de dejar libre y vacío y a disposición del Ayuntamiento en forma inmediata, el lugar correspondiente.

Si fueran paradas unidas, podrán ser transmitidos en favor de herederos diferentes, manteniendo la actividad y la unidad del lugar.

Artículo nº 66.- La transmisión "mortis causa" en favor de los herederos del titular tributará por la tasa de obtención de licencia que se fije en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo nº 67.- El concesionario o la concesionaria vendrá obligada a dejar libres, vacuos y a disposición del Ayuntamiento, el lugar o paradas que sea titular, en el plazo de quince días, cuando quedo extinguida la concesión, ya lo sea por expiración del plazo de aquella por caducidad o secuestro, con rescisión o resolución de contrato.

Caso de incumplimiento, la Administración municipal podrá acordar su ejecución y lanzamiento por vía administrativa, sin sujeción al procedimiento establecido en el artículo 122 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y otras disposiciones aplicables.

Artículo nº 68.- La Administración municipal no será responsable, en ningún caso, de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para las personas concesionarias de paradas por pérdida o deterioro de los artículos, instalaciones o enseres del interior de las paradas.

No obstante, en caso de que los daños producidos en las instalaciones, impidieran o dificultaran el uso o la utilización de los paradas, y por causas no imputables al concesionario o concesionaria, tendrá derecho a la resolución del contrato con devolución de la parte la cuota de precio de la concesión por el tiempo que reste de duración de la misma y, si procede, tendrá derecho a la exención del pago de la tasa o canon temporal, por el tiempo que duren las obras de reparación necesarias.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DE PARADAS

Artículo nº 69.- La concesión de licencias de primera ocupación de paradas en el Mercado municipal devengará la tasa que se fije en la ordenanza fiscal correspondiente, incrementada, según la cuantía ofrecida sobre el precio de licitación.

Para ulteriores o sucesivas adjudicaciones, en los casos de paradas vacantes por cualquier circunstancia que tengan que adjudicarse, el precio de licitación será la parte proporcional del originario, por el tiempo que reste para la expiración de la concesión.

Artículo nº 70.- En los casos de traspaso, legalmente autorizados, el Ayuntamiento percibirá, en concepto de participación y como tasa de adjudicación, la cuota de traspaso fijada por Ordenanza Fiscal.

Artículo nº 71.- Igualmente podrán establecerse derechos de participación del Ayuntamiento en los casos de transmisión "mortis causa", en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo nº 72.- La utilización de paradas devengará igualmente la tasa o canon, que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, y que, a ningún efecto, podrá asimilarse o tener carácter de renta.



Esta tasa será revisable, mediante la modificación legal de la ordenanza fiscal, cuando existan circunstancias que lo justifiquen según el parecer de la Corporación.

En todo caso, se procurará mantener el equilibrio financiero, teniendo en cuenta además del porcentaje de amortización de las instalaciones, los gastos de conservación y mantenimiento del edificio y los generales de explotación, coste de los servicios generales de agua, alcantarillado, limpieza, vigilancia, administración, etc...

Artículo nº 73.- En caso de incumplimiento de la obligación de pago, se seguirá el procedimiento de la vía ejecutiva, en armonía con las otras sanciones a que correspondiera, conforme al establecido en el reglamento presente.

No se devengará esta tasa cuando circunstancias extraordinarias de fuerza mayor impidan la normal utilización de las paradas, según criterio de la Corporación.

Artículo nº 74.- Así mismo, y en la ordenanza fiscal pertinente, fijará los derechos y las tasas correspondientes a la utilización o uso de cámaras, almacenes, servicios de báscula y otros elementos de peso y medida, etc...

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES Y VENDEDORAS

Artículo nº 75.- Corresponden a las personas titulares de las paradas los derechos siguientes:

- a) Explotar el lugar de venta adjudicado de acuerdo con las prescripciones de este reglamento y otra normativa aplicable a la actividad comercial.
- b) Utilizar los bienes de servicio público del mercado necesarios para poder efectuar sus actividades.
- c) Solicitar en el Ayuntamiento los medios técnicos y las instalaciones para desarrollar su actividad y para garantizar el funcionamiento del mercado en general.
- d) Efectuar obras dentro del ámbito exclusivo de las respectivas paradas de venta o paradas e introducir mejoras, nuevas instalaciones o servicios previa la obtención de las licencias oportunas.
- e) Percibir la correspondiente indemnización en el caso de rescate de la concesión antes del término fijado y por causas no imputables a la persona concesionaria.
- f) Cualquier otra que resulte de este reglamento, de la concesión o de la legislación vigente en cada momento.

Artículo nº 76.- Son obligaciones de las personas titulares de las paradas las siguientes:

- a) Cumplir la normativa reguladora de la actividad comercial que le es propia, así como las otras obligaciones que resultan de este reglamento, ordenanzas municipales y acuerdos y resoluciones de la Corporación.
- b) Ejercer ininterrumpidamente su actividad comercial, desde la hora de inicio hasta la hora de cierre de funcionamiento del mercado municipal fijada por el Ayuntamiento.
- c) Ejercer su actividad comercial todos los días de la semana de lunes a sábado.



- d) Vestir de manera correcta con indumentaria apropiada y limpia, utilizando ropa exclusiva para el trabajo; dando cumplimiento al resto de normativa vigente en esta materia y especialmente al establecido en el artículo 42 de este reglamento en caso de que se haya regulado por la Alcaldía o concejal delegado del área; el uso obligatorio por parte de los vendedores y vendedoras de determinadas piezas de uniforme.
- e) Comportarse correctamente, tanto las personas titulares de las paradas como el personal a su cargo, en las relaciones entre sí, con el público y con el personal municipal adscrito al mercado.
- f) Facilitar a la Administración municipal cuántos datos le interesan para el buen funcionamiento del mercado.
- g) Mostrar al personal de mercados, cuando estos lo solicitan, los artículos que tengan a la venta, los depositados en armarios, frigoríficos o envases, sin que puedan oponerse a este reconocimiento ni tampoco a su inutilización en el supuesto de que sean declarados, previo dictamen sanitario, contrarios a la salud pública.
- h) Facilitar al personal del mercado los documentos acreditativos del pago de las obligaciones tributarias, la licencia municipal, inscripciones, altas y otros documentos exigibles para el ejercicio de su actividad, anualmente, antes del 31 de enero de cada año.
- i) Comunicar al departamento de Mercados el periodo de vacaciones que tendrá una duración máxima de 30 días, preferentemente dentro del periodo de tiempo comprendido entre los meses de junio y septiembre. El equilibrio de actividades tendrá que estar garantizado durante el periodo vacacional.
- j) Ejercer la actividad comercial dentro de su respectivo lugar sin salirse fuera para vender o hacer reclamo.
- k) Conservar las instalaciones en perfecto estado, así como sus alrededores, instalaciones y los servicios comunes utilizados.
- l) Vender exclusivamente los productos para los cuales ha sido otorgada la concesión.
- m) Colocar la mercancía objeto de venta de forma ordenada y adecuadamente en relación de la capacidad y las instalaciones de la parada, de forma que no se moleste el paso del público.
- n) Guardar dentro de la parada los restos generados por la actividad en recipientes adecuados y depositarlos después, al menos una vez en el día, en los contenedores asignados al mercado en bolsas cerradas herméticamente y que impida la salida de olores.
- o) Realizar la carga y descarga en las zonas designadas por el Ayuntamiento y dentro del horario establecido.
- p) Satisfacer las tasas, precios públicos y otras obligaciones que fijan las ordenanzas fiscales correspondientes.
- q) Estar en posesión del seguro correspondiente para cubrir responsabilidades que derivan del ejercicio de su actividad y presentar el seguro actualizado anualmente, antes del 31 de enero de cada año.
- r) Abonar en el Ayuntamiento el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, familiares o trabajadores y trabajadoras causan a los bienes objeto de la



concesión y en las instalaciones del Mercado, así como los que se ocasionan a terceros que le fueran imputables.

- s) Cumplir con la normativa técnico-sanitaria específica aplicable a su actividad.
- t) Utilizar instrumentos para pesar y medir ajustados a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes. El personal del mercado podrá verificar en cualquier momento su exactitud.
- u) Solicitar en el Ayuntamiento la licencia de obras para efectuar obras de mejoras, nuevas instalaciones, adaptación a la venta desde el exterior o servicios que suponen un beneficio exclusivo al titular. Estas obras se efectuarán fuera del horario de la actividad del mercado. En el supuesto de que las obras afectan al resto de espacios, tendrá que comunicarlo al departamento de Mercados y no entorpecerá la dinámica del mercado dentro del horario comercial.
- v) Llevar la identificación que facilite el Ayuntamiento de Picanya en la cual constará el nombre del mercado, nombre comercial de la parada y nombre del trabajador o trabajadora.
- w) Cumplir las normas pautadas en el manual de identidad corporativa aprobado por el Ayuntamiento de Picanya, en todos los carteles, letreros, mobiliario, señalética y hashtags; y que tendrán que cumplir obligatoriamente las personas titulares de las concesiones otorgadas a partir de la aprobación de este reglamento y gradualmente el resto de personas concesionarias en aquellos elementos que se vayan renovando.
- x) Disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.

Artículo nº 77- Queda totalmente prohibido a los vendedores y vendedoras:

- a) La colocación de mercancía, paquetes, cajas, instalaciones accesorias para la venta, muestras, anuncios y otros elementos en paradas de circulación de las personas o entorpezcan la dinámica del servicio, así como cualquier actuación que pueda producir estos efectos.
- b) Emplear inscripciones o muestras de mal gusto o atentatorias a las buenas costumbres o los textos de los cuales sean contrarios a las mismas, así como proferir gritos.
- c) Originar peleas, escándalos o altercados por cualquier causa.
- d) Encender fuego, hacer comidas fritas o guisos, tanto en el interior de las casetas como en cualquier lugar del mercado.
- e) La entrada y la presencia de animales domésticos dentro del mercado. Del incumplimiento de esta prohibición serán responsables sus amos.
- f) La venta ambulante dentro del recinto del mercado y especialmente en pasillos, andenes, accesos y aceras del mercado municipal.
- g) En general, cualesquier acto que puedan suponer daños o perjuicios para las instalaciones, para los usuarios y usuarias y para el resto de los vendedores y vendedoras.

CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

Artículo nº 78.- Las resoluciones de cuántas gestiones afectan a la organización y el régimen de los mercados municipales, serán competencia de la Alcaldía o concejal responsable o delegado del área.



Artículo nº 79.- La gestión del mercado municipal corresponderá a la Concejalía competente en la materia, las funciones de la cual incluyen atender los asuntos internos del mercado, controlar que la actividad mercantil llevada a cabo dentro del mercado se realice con toda normalidad, velar por el buen orden, vigilancia y limpieza del mercado, atender las quejas y reclamaciones, practicar inspecciones y gestionar la documentación y administración del mercado.

Artículo nº 80.- El mercado municipal contará con uno/una encargado/a al que corresponderá la vigilancia de la actividad mercantil que en el mercado se realice; velar por el buen orden del establecimiento, policía y limpieza y el adecuado uso de las instalaciones, recibir y atender y, si procede, denunciar poniéndolo en conocimiento de sus superiores, las quejas de los usuarios y usuarias; recibir igualmente quejas y sugerencias de las personas concesionarias de paradas por deficiencias en los servicios; velar por la conservación y el entretenimiento del edificio; recoger y comunicar a sus superiores los datos estadísticos que se le ordenan y llevar la documentación administrativa establecida; verificar diariamente la apertura de los paradas y, en general, velar por la debida conservación del edificio, útiles, mobiliario, enseres y otros servicios, dando cuenta al departamento municipal de Mercados de cualquier deficiencia o necesidad que observan o infracciones que se cometen.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo nº 81.- Las personas titulares de paradas o paradas serán responsables, tanto de las propias infracciones como de las que cometen las personas que prestan servicios en su lugar de venta.

Artículo nº 82.- Toda infracción que se conozca por la Administración del mercado por sí o a instancia de los usuarios y usuarias, será objeto del oportuno expediente y sancionada conforme a los preceptos del reglamento presente.

Artículo nº 83.- En cuanto a las personas titulares de paradas de venta, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo nº 84.- Son faltas leves:

1. Las referentes al cumplimiento del horario de apertura y cierre de paradas.
2. Falta de higiene en el interior y al exterior de las paradas, así como la colocación de paquetes, cestos y mercancías fuera del recinto de la parada.
3. Actuar fuera del lugar para reclamo o despacho de las ventas.
4. Vestir de manera incorrecta, con indumentaria inadecuada para el trabajo.
5. Falta de respeto y corrección con el público, con otros vendedores o vendedoras o con el personal adscrito al departamento de Mercados.
6. Cualquier otras de índole similar por incumplimiento de obligaciones contempladas en este reglamento.

Artículo nº 85.- Son faltas graves:

1. La reincidencia de tres faltas leves durante una anualidad.



2. Las acciones que produzcan alteraciones o perturbaciones graves en la orden del mercado.
3. Realizar obras de modificación o reforma de estructura de instalaciones o paradas sin previa autorización.
4. El ejercicio de la venta por persona no autorizada.
5. El cierre no autorizado del lugar o parada más de tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.
6. Causar negligentemente daños importantes en el edificio, a las instalaciones y otros bienes públicos del mercado.
7. Encender fuego o condimentar comidas guisadas o freídos en el interior de las paradas.
8. La venta de mercancías no autorizadas.
9. La desobediencia al cumplimiento de las órdenes que reciben respecto de la prestación del servicio.
10. Cualquier otros similares.

Artículo nº 86.- Son faltas muy graves:

1. La reincidencia en tres faltas graves sin sujeción a plazo.
2. Producir intencionadamente daños en las instalaciones.
3. Cambio en el destino del lugar que altero la situación, clasificación y distribución de las paradas.
4. Mantener el lugar cerrado sin autorización, durante más de 30 días consecutivos o 90 alternos durante una anualidad, excepto causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.
5. Los traspasos de las paradas de venta de forma diferente a la prevista en este reglamento así como el arrendamiento o cualquier otra manera de cesión.
6. La falta de pago de tres semestres de la tasa o canon mensual, durante un mismo ejercicio económico, o de cinco alternos.
7. Causar intencionadamente daños importantes en el edificio, a las instalaciones y al resto de bienes públicos del mercado.
8. En general, todas aquellas que revistan especial gravedad, o implican desobediencia sistemática o incumplimiento de las órdenes de la Administración municipal en materia de su competencia.

Artículo nº 87.- Las infracciones contra el que establezca este reglamento podrán ser sancionadas, según la gravedad, con las sanciones siguientes:

- a) Falta leve: amonestación o multa.
- b) Falta grave: multa



- c) Falta muy grave: multa y/o caducidad de la concesión.

Artículo nº 88.-

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de este reglamento serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: prevención, multa de hasta 300 €.
- b) Por faltas graves: multa de entre 301 € y 600 €.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 601 € y 3.000 €.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos otras personas, instalaciones municipales o a la salubridad.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipaciones, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal delegado de la misma en materia de mercados, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda comportar riesgo para el consumidor o consumidora. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta de la persona infractora.

Artículo nº 89.- La comisión de una falta muy grave, llevará con sí la prevención o advertencia a la persona concesionaria de la posible caducidad de la concesión, en caso de reincidencia o reiteración, y si esta se produce, llevará consigo la caducidad de la concesión con resolución del contrato, pérdida de la fianza definitiva y reversión inmediata de instalaciones en favor de la Corporación, incluso, de las mejoras útiles realizadas sin derecho a indemnización. La persona titular del lugar, no obstante, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa inicial de ocupación por el tiempo que resto de vigencia de la concesión, estimándose este como justo precio a efectos de la posible indemnización.

Artículo nº 90 - Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones al que se dispone en la ordenanza presente serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud del previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.



2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el Ayuntamiento de Picanya, por la Alcaldía o concejal responsable o delegado del área.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa o en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el procedimiento sancionador correspondiente conforme al previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo nº 91.- Responsabilidad de la infracción.

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales serán responsables de las infracciones que se comentan por ellas mismas, sus familiares o personas asalariadas que prestan sus servicios en el lugar de venta en contra del que se dispone en el reglamento presente y especialmente al establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán estas las responsables de las infracciones.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, si procede, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo nº 92.- En cualquier caso, la imposición de sanción administrativa requerirá la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo nº 93.- En cuanto al procedimiento, regirán las disposiciones y preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Servicios y de Contratación y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, con el carácter de Derecho Supletorio, la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015.

CAPÍTULO X. COMISIÓN DE VENDEDORES Y VENDEDORAS

Artículo nº 94.- Con carácter no decisivo ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Asociación de Vendedores que represento los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir todas las actuaciones que crean convenientes para la buena marcha del mercado, y canalizará las quejas de compradores y vendedores, para lo cual podrá entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo consideran necesario.

En general, la Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo nº 95.- La Asociación de vendedores estará compuesta por los titulares de las paradas, los cuales escogerán de entre ellos democráticamente en sus representantes.

Artículo nº 96.- La Asociación celebrará sus reuniones en el mercado o en la Casa Consistorial, en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoco su presidente por iniciativa propia.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.



c) A iniciativa del Alcalde o Encargado del Servicio.

Disposición Adicional Primera:

Facultades de interpretación y de aplicación: el Ayuntamiento de Picanya, por la Alcaldía o concejal responsable o delegado del área, podrá dictar resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en este reglamento.

Disposición Adicional Segunda:

Para aquello no previsto en el reglamento presente se estará al que dispone la Ley de Régimen Local, reglamentos que la desarrollan, acuerdos y resoluciones municipales y otras disposiciones de legal aplicación.

Disposición Derogatoria Única:

A partir de la entrada en vigor de la ordenanza presente quedan derogado el Reglamento del Mercado Municipal.

Disposición Final:

El presente Reglamento de Mercados, entrará en vigor y será aplicable, una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.



ANEXO I

